

**REGLAMENTO (CE) N° 3465/93 DEL CONSEJO**

de 10 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3913/92 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrarios e industriales (primera serie 1993)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que mediante el Reglamento (CEE) n° 3913/92<sup>(1)</sup>, el Consejo procedió a la apertura para el año 1993, para determinados productos agrarios e industriales, de contingentes arancelarios comunitarios, en particular para «boysenberries» (n° de orden 09.2729), para polivinilpirrolidona (n° de orden 09.2731) y para 3-Fenoxybenzaldehído (n° de orden 09.2843) y ferroniobio (n° de orden 09.2855);

Considerando que, de acuerdo con los datos económicos disponibles en la actualidad, puede deducirse que en el

caso de los mencionados productos, las necesidades de importación de la Comunidad a partir de países terceros podrán alcanzar durante el año en curso un nivel superior a los volúmenes contemplados por el mencionado Reglamento; que, en consecuencia, resulta conveniente aumentar de la manera indicada en el artículo 1, los volúmenes de los contingentes mencionados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El cuadro del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3913/92 se sustituirá, en lo que se refiere a los números de orden 09.2729, 09.2731, 09.2843 y 09.2855, por el siguiente:

• Número de orden	Código NC (*)	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho contingentario (%)	Fecha de expiración
09.2729	ex 0811 90 99	«Boysenberries» congelados sin adición de azúcar, destinados a la industria de la transformación (a)	1 500	12	31. 12. 1993
09.2731	ex 3905 90 00	Polivinilpirrolidona presentada en forma de polvo cuyas partículas sean inferiores a 38 micras y cuya solubilidad en agua a 25 °C sea inferior o igual al 1,5 %, en peso, destinada a la industria farmacéutica (a)	130	0	31. 12. 1993
09.2843	ex 2912 49 00	3-Fenoxybenzaldehído	320	0	31. 12. 1993
09.2855	7202 93 00	Ferroniobio	4 300	0	31. 12. 1993

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1993.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. WATHELET

(1) DO n° L 395 de 31. 12. 1992, p. 8.